

Normas para presentación de nueva Declaración Jurada sobre impuesto a propiedad predial

DECRETO LEY No. 18106

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que los obligados al pago del impuesto sobre el valor de la propiedad predial deben formular nueva declaración jurada únicamente cuando ocurren algunos de los casos contemplados en el artículo 119o. del Decreto Supremo No. 287-68-HC, de 9 de agosto de 1968;

Que, en consecuencia, no es necesario que los contribuyentes presenten cada año una nueva declaración jurada, por lo que debe dejarse sin efecto lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Ley No. 17580;

En uso de las facultades que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º. — Los obligados al pago del impuesto sobre el valor de la propiedad predial establecido por el Título II del Decreto Supremo No. 287-68-HC, presentarán nueva declaración jurada sólo en los siguientes casos:

a). — Cuando el Poder Ejecutivo decreta una nueva valuación general;

b). — Cuando se incorporen construcciones, instalaciones, u otras mejoras permanentes, siempre que el valor incorporado supere el 10% de la valuación consignada en la última declaración presentada a la Dirección General de Contribuciones;

c). — Cuando los predios sufran modificaciones por demolición o siniestros, siempre que la modificación de valor sea mayor al 10% del último valor declarado;

d). — Cuando se efectúe cualquier transferencia; y,

e). — Cuando, debido a la deducción por concepto de hipoteca, haya variación en el monto del impuesto.

Artículo 2º. — Déjase sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3o. del Decreto Ley No. 17580 y derogase las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto se opongan a lo que el artículo anterior establece.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice - Almirante AP MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Co-

mercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN FAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MAJDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Enero de 1970.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice - Almirante AP MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.